



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

El señor Jaime Suarez Maldonado, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda declarativa verbal de resolución de contrato de menor cuantía contra German Enrique Guevara.

Revisada la demanda observa el despacho que esta no reúne los requisitos del artículo 35 de la ley 640 de 2001, el cual se encuentra vigente y que prescribe en la parte que nos interesa: “Modificado por la Ley 1395 de 2010, nuevo texto: Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Por potra parte el artículo 36 ibidem, prescribe: “RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Siendo, así las cosas, que la demanda no reúne los requisitos de procedibilidad el despacho con fundamento en lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, rechazará de plano la misma.

Asimismo, se reconocerá al doctor Juan de Dios Beleño Jiménez, como apoderado del señor Jaime Suarez Maldonado.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda declarativa verbal de resolución de contrato de ganado en participación.

SEGUNDO: Reconocer al doctor JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ, como apoderado del señor Jaime Suarez Maldonado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b9eb875c4d85f7c57ab0490c7ac13fecc92c2723b78065c024c97d
e27b0d65

Documento generado en 31/05/2022 06:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>